

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3832-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	26 de septiembre de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de septiembre de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales, la parte que le corresponde y de Gobernación, la parte que le corresponde

### II.- SINOPSIS

Fijar el financiamiento público de los partidos políticos multiplicando el porcentaje de la participación obtenida en la elección de diputados federales inmediata anterior por el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización y el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores, a la fecha de corte de julio de cada año. Reducir el financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto durante años en los que se renueve el Poder Ejecutivo federal. Suprimir los gastos la propaganda electoral.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 41 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 41.</b> El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p><b>I. ...</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTICULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS Y SE DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Se reforman los incisos a), b) y c) de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. ...</b></p> <p>...</p>

**II.** La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

**a)** El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando *el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento* del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El *treinta* por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el *setenta* por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

...

....

**II.** ...

...

**a)** El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando **el porcentaje de la participación obtenida en la elección de diputados federales inmediata anterior por el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, y el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores, a la fecha de corte de julio de cada año** . El **sesenta** por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el **cuarenta** por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al *cincuenta* por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al *treinta* por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El *treinta* por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el *setenta* por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

...

...

III. a VI. ...

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al **veinticinco** por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al **quince** por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El **sesenta** por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el **cuarenta** por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior

...

...

III. ..

Apartado A. ...

a) a g) ...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	...
	...
	...
	<b>Apartado B. ...</b>
	a) a c) ...
	...
	<b>Apartado C. ...</b>
	...
	<b>Apartado D. ...</b>
	<b>IV. ...</b>
	...
	...
	<b>V. ...</b>
	<b>Apartado A. ...</b>
	...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	...
	...
	...
	<b>a) a e) ...</b>
	...
	...
	...
	...
	...
	...
	...
	<b>Apartado B. ...</b>
	<b>a) ...</b>
	<b>1. a 7. ...</b>
	<b>b) ...</b>
	<b>1. a 7.</b>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	...
	...
	...
	<b>Apartado C. ...</b>
	<b>1. a 11.</b>
	...
	<b>a) a c)</b>
	...
	<b>Apartado D. ...</b>
	<b>VI. ...</b>
	...
	...
	<b>a) a c) ...</b>
	...
	...



## LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

### Artículo 51.

**1.** Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

**a)** Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

**I.** El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: *multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*

**II. a V. ...**

**b)** Para gastos de Campaña:

**I.** En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político

SEGUNDO.- Se reforma la fracción I del inciso a) y la fracción I del inciso b) del numeral 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

### Artículo 51.

**1. ...**

**a) ...**

**I.** El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: **multiplicará el porcentaje de participación obtenida en la elección de diputados federales o locales inmediata anterior, según sea el caso, por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y, el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores, a la fecha de corte de julio de cada año.**

**II. a V. ...**

**b) ...**

**I.** En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al  *cincuenta*  por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

**II.** En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al  *treinta*  por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

**III.** ...

c) ...

2. a 3. ...

nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al **veinticinco** por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

**II.** En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al  **quince**  por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

**III.** ...

c) ...

**I.** ...

**II.** ...

**III.** ...

2. ...

a) y b)

3. ...

## LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

### Artículo 243.

1. ...

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

#### a) *Gastos de propaganda:*

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) a d) ...

3. a 4. ...

TERCERO.- Se derogan el Capítulo II del Título Primero del Libro Quinto, así como el inciso a) del numeral 2 del artículo 243; ambos, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO 11

#### DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 209 al Artículo 212 SE DEROGAN

Artículo 243.

1. ...

2. ...

#### a) **SE DEROGA**

b) a d)

3. ...

4.

a) y b)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO** . El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO** . El Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la presente reforma y deberá expedir y/o adecuar los reglamentos que se deriven de la misma a más tardar 180 días a partir de su entrada en vigor.